Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial |
| **Fecha de la evaluación** | 07/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el COAPI, no se ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública a ninguna unidad de la entidad aunque cuenta con una persona que compatibiliza esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el COAPI no recibió solicitudes de acceso a información pública de la entidad

No se ha localizado en la web del COAPI, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El COAPI no dispone de un espacio específico en su Portal de Transparencia dedicado a la gestión de solicitudes de acceso a información pública. Si dispone de un formulario y de un correo electrónico de contacto general. En consecuencia, no se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG, ni sobre los medios habilitados y requisitos para la presentación de solicitudes ni sobre el procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 07/07/2021 se presentó a través del formulario web citado – https://www.coapi.org/propiedad-industrial/?q=node/44 - una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido contestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del COAPI en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el COAPI no dispone de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El COAPI no recibió en el año 2020 solicitudes de acceso a información pública.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El COAPI debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El COAPI no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, tampoco sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes ni se aporta información adicional sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el Portal de Transparencia del CG, en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del COAPI. Adicionalmente, el COAPI podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el COAPI debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.